

**SECCIÓN:** Presidencia  
**EXPEDIENTE:** IEPC/P/I/2024  
**NÚMERO:** 1683/2024  
**ASUNTO:** Consulta relativa a la ministración de  
financiamiento público al PRD Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de noviembre de 2024.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY,  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**AT'N.  
MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL,  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.  
CIUDAD DE MÉXICO.**

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (*en adelante INE*), en correlación con lo establecido en los artículos 192, numeral 1, inciso ñ); 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso i); 96, 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 189 fracción XIII y XXXI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), hago de su conocimiento que en diversas fechas, la persona Interventora del otrora Partido de la Revolución Democrática designado por el INE y el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido político local Partido de la Revolución Democrática Guerrero (*en adelante PRD Guerrero*), presentaron escritos solicitando el depósito de financiamiento público estatal; por ello, se formula la consulta siguiente:

### **1. ANTECEDENTES.**

**Designación de Interventor.** Con fecha 22 de junio de 2024, se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/UTF/DA/30320/2024, signado por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por el cual se informó entre otras cosas, que se llevó a cabo el procedimiento de insaculación del especialista que fue seleccionado como Interventor para el procedimiento de liquidación, en su periodo de prevención y en su caso liquidación, del otrora partido político nacional denominado "Partido de la Revolución Democrática" (*en adelante PRD*); y que las prerrogativas a las que tenía derecho, tanto en el ámbito local como en el federal, debían depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para tal efecto, hasta que quedara firme la resolución de pérdida o cancelación de su registro; y, una vez que ésta quede confirmada, dichas prerrogativas públicas deberán ser depositadas por cada instituto electoral a las cuentas que les sean notificadas por el Interventor.

**Pérdida de registro del PRD.** El 23 de septiembre de 2024, se recibió vía SIVOPLE la Circular número INE/UTVOPL/168/2024, por la cual se hizo de conocimiento a los organismos públicos locales el Dictamen INE/CG2235/2024, del Consejo General del INE relativo a la pérdida de registro del PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

**Cancelación de acreditación del PRD en Guerrero.** Con fecha 02 de octubre de 2024, en la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó

la Declaratoria<sup>1</sup> relativa a la cancelación de acreditación del PRD en el Estado de Guerrero, por haberse declarado la pérdida de su registro a nivel nacional, mediante el referido Dictamen INE/CG2235/2024.

**Registro del PRD Guerrero.** Con fecha 30 de octubre de 2024, en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó la Resolución 021/SO/30-10-2024<sup>2</sup>, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del "Partido de la Revolución Democrática Guerrero" como partido político local, en términos del artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 17, 18 y 19 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los Otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante Lineamientos de Registro*)

Al respecto, y en cumplimiento al Punto Resolutivo Noveno<sup>3</sup>, con fecha 30 de octubre de 2024, mediante oficio número 1629/2024, suscrito por la Consejera Presidenta de este Órgano Electoral, se comunicó mediante correo electrónico institucional, la Resolución antes referida al C. Ricardo Badín Sucar, en su calidad de Interventor para la liquidación del PRD.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que, una vez transcurrido el plazo legal para la interposición de algún medio de impugnación, no se presentó escrito alguno para controvertir la citada Resolución; por lo que, dicho documento causó estado y se encuentra firme.<sup>4</sup>

**Efectos constitutivos del PRD Guerrero.** Al respecto, dicho instrumento en su Segundo Punto Resolutivo consideró que los efectos constitutivos del PRD Guerrero sería a partir del 01 de noviembre de 2024; asimismo, mandató que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realizara las gestiones y/o acciones necesarias para que, a partir de la fecha citada, se garantizaran al referido instituto político las prerrogativas que en derecho le correspondan, por lo que, el partido político local debería informar a la brevedad, el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público local, mismas que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE.

## 2. COMUNICACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024, AL OTRORA PRD Y AL PRD GUERRERO.

**Del otrora PRD en liquidación.** En atención a las comunicaciones realizadas por el interventor del otrora PRD, y por el encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en las que comunican los datos de la cuenta bancaria para el depósito del financiamiento público a que tiene derecho el PRD en el estado de Guerrero, mediante oficio 5727/2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, que las prerrogativas por concepto de financiamiento público pendientes de suministrar correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2024 (*meses previo al registro del PRD Guerrero*), deberían depositarse a la cuenta bancaria notificada por el Interventor en los términos del escrito presentado.

<sup>1</sup> Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/57ext/declaratoria001bis.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/10ord/res021.pdf>

<sup>3</sup> "NOVENO. Comuníquese la presente Resolución al Lic. Ricardo Badín Sucar, en su calidad de Interventor para la liquidación del otrora Partido de la Revolución Democrática para los efectos correspondientes."

<sup>4</sup> La resolución se emitió el 30 de octubre de 2024, y las notificaciones se realizaron en la misma fecha, por lo que, el plazo de 4 días hábiles para la interposición de algún medio de impugnación, transcurrió del 04 al 07 de octubre de 2024, en razón de que los días 31 de octubre y 01 de noviembre fueron considerados inhábiles por parte de la Junta Estatal de este Órgano Electoral.

**Del PRD Guerrero.** Por otra parte, respecto a las ministraciones que, por concepto de financiamiento público le corresponden al PRD Guerrero, derivado de la obtención de su registro como partido político local, cuyo registro se decretó a partir del 01 de noviembre de 2024, mediante oficio 5726/2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, que el financiamiento público correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024, deberían ser entregadas conforme a lo determinado por el Consejo General, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2024<sup>[1]</sup>, en la cuenta bancaria que, para tal efecto señale el referido partido político local.

### 3. MOTIVOS DE LA CONSULTA.

**Escrito del Interventor.** Con fecha 30 de octubre de 2024, se recibió por correo electrónico el escrito del C. Ricardo Badín Sucar, por el cual señala lo siguiente:

*"Por medio del presente y en atención de las comunicaciones realizadas con anterioridad, relacionadas con los recursos líquidos que se requieren enviar a las cuentas que el suscrito apertura (sic) (mismas de las cuales ya tienen conocimiento) en términos del artículo 389 del Reglamento de Fiscalización, donde se requiere depositar a las cuentas aperturadas por el suscrito, la prerrogativa local hasta el mes de diciembre, incluso la de los partidos que ya lograron su registro como partido político local:*

Artículo 389.

#### **Prerrogativas públicas**

1. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, **deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada**

2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y **hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.**

(...)"

**Énfasis añadido.**

**Escrito del PRD Guerrero.** El 12 de noviembre de 2024, el C. Mario Ruiz Valencia, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Guerrero, presentó un escrito ante este Órgano Electoral, en el cual, se desprende que solicita lo siguiente:

*"En este sentido, y en cumplimiento al punto resolutivo transcrito, me permito solicitar a esa Autoridad Electoral, que las prerrogativas que corresponden a este instituto político sean depositadas a las cuentas que este partido señale, debido a que, con la aprobación del registro local, ya no es necesario que éstas sean depositadas a la cuenta del interventor designado por el INE en la liquidación del otrora PRD Nacional.*

*Asimismo, a la brevedad se notificarán las cuentas bancarias donde habrá de depositarse las prerrogativas.*

(...)"

**Marco normativo aplicable.** Ahora bien, atendiendo al marco legal aplicativo para desahogar este procedimiento específico y con la finalidad de garantizar la ministración del financiamiento público a

favor del PRD, en sus distintas situaciones jurídicas, como extinto partido político nacional y como nuevo partido político local, de conformidad con los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de los Partidos Políticos*<sup>5</sup>; *Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro*<sup>6</sup>; *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa*<sup>7</sup>, Reglamento de Fiscalización del INE, LGPP y LIPEEG, resulta necesario retomar las porciones normativas que fueron previstas para desahogar el procedimiento de registro del PRD Guerrero, ante la pérdida de su registro ante el INE.

### LGPP

#### Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

- a) **Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales (...);**
- b) Registrar los partidos políticos locales;  
(...)

#### Artículo 95.

(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

### LINEAMIENTOS DE REGISTRO

#### Capítulo IV. De los efectos de registro.

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo<sup>8</sup>. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior<sup>9</sup>.

### REGLAS GENERALES

<sup>5</sup> Emitidos mediante Acuerdo INE/CG939/2015, aprobado por el CG del INE el 06 de noviembre de 2015, en ejercicio de su facultad de atracción.

<sup>6</sup> Emitidas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, aprobado por el CG del INE el 12 de septiembre de 2018 y modificadas mediante Acuerdo INE/CG571/2021, del 02 de junio de 2021.

<sup>7</sup> Emitidos mediante Acuerdo INE/CG271/2019, aprobado por el CG del INE el 29 de mayo de 2019.

<sup>8</sup> Al resolver el expediente SM-JRC-14/2019, la Sala Regional Monterrey, determinó: "Que los otrora partidos nacionales no fueran considerados como de nueva creación, en virtud de que su registro local depende de su participación en este ámbito y la fuerza electoral mostrada, la cual a su vez debe tomarse en cuenta para definir el financiamiento público que les corresponde."

<sup>9</sup> Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-0210/2018, determinó que: "En todo caso, se otorgará financiamiento público hasta que se otorgue el nuevo registro como partido político local".

**Artículo 5.** *En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.*

(...)

*Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.<sup>10</sup>*

Asimismo, conforme a los criterios jurisdiccionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó lo siguiente:

**SCM-JRC-20/2019.**

*Una vez que el registro del PPL ha quedado firme, el referido partido podía tener acceso al financiamiento público a partir de ese momento.*

**SM-JRC-14/2019.**

*El principio de equidad consiste en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos. Por lo que, acorde al principio de equidad, la distribución de los recursos atiende a la fuerza electoral de cada uno de los partidos, que tiene sustento en la preferencia de la ciudadanía, sin que ello atente contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución Federal ya que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público.*

**SUP-JDC-342/2016.**

*Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento, no será considerado como partido político nuevo y deberán ser otorgadas las prerrogativas asignadas para el año que corre, con lo cual se advierte que tiene garantizadas todas sus prerrogativas.*

Con base en lo expuesto, a partir del mes de noviembre de 2024, el PRD Guerrero se constituyó como una persona moral distinta al del otrora partido político en liquidación, y derivado de ello, cuenta con el derecho de recibir el financiamiento público del ejercicio fiscal 2024 que le corresponde, es decir, los correspondientes a los meses de **noviembre y diciembre**; sin perder de vista que, lo correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2024 (meses en que no contaba con registro local), se mandató que sean depositados a la cuenta notificada por el Interventor, como responsable de la liquidación de la persona moral a nivel nacional.

**4. CONSULTA.**

Conforme a las consideraciones vertidas, tomando en cuenta las solicitudes hechas tanto por el Interventor, como por el Presidente del PRD Guerrero, relativas al financiamiento público del presente ejercicio fiscal 2024, me permito formular las siguientes consultas:

<sup>10</sup> Asimismo, en el referido expediente SUP-JRC-0210/2018, la Sala Superior señaló: "Por tanto, se desprende que Nueva Alianza no tiene derecho a gozar de prerrogativas una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, ni tampoco de recibir financiamiento en tanto concluye en su caso el trámite de registro como partido local, porque se trata de la constitución de una nueva persona jurídica, y no de la continuidad del partido extinto."

- A. De conformidad a lo manifestado por el liquidador en alusión al artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del INE, ¿Las prerrogativas por concepto de financiamiento público correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024, deben ser depositadas a la cuenta del Liquidador?
- B. Atendiendo a lo solicitado por el PRD Guerrero, como partido local con derecho a las prerrogativas previstas por la ley, y reconocidas en el acuerdo mediante el cual se le otorgó el registro, a partir del mes noviembre del presente año, ¿Las prerrogativas por concepto de financiamiento público correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2024, deben ser depositadas a la cuenta que, para tal efecto, notifique el instituto político local?

En ese contexto, y tomando en consideración que el registro del PRD Guerrero deriva de la cancelación del registro como partido político nacional, solicito su apoyo institucional a efecto de atender las consultas formuladas para que, este Instituto Electoral realice lo procedente de conformidad a las normas electorales antes señaladas, relacionadas con el derecho de recibir las prerrogativas que tiene como partido político local el PRD Guerrero, así como también, por cuanto a la obligación que subsiste para cumplir con las multas y sanciones que, para tal efecto se le hayan impuesto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**LA CONSEJERA PRESIDENTA**  
**IEPC**  
Instituto Electoral y de Procesos de Justicia de Guerrero  
**GUERRERO**  
**PRESIDENCIA**  
**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

C.c.p. C. Amadeo Guerrero Onofre, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.  
C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero. Mismo fin.  
C. Martín Pérez González, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Mismo fin.  
C. Héctor Manuel Rojas de Jesús, Encargado de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos. Mismo fin.

LFMG/pmo/mng/hmj/mjlr

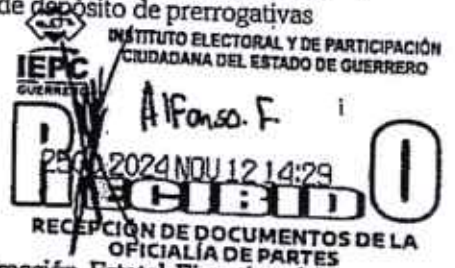


GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 12 de noviembre del 2024.

Asunto: Solicitud de depósito de prerrogativas

MTRA. LUZ FABIOLA MÁTILDES GAMA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTE.



Mario Ruíz Valencia, en mi calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de Guerrero, con el debido respeto me permito manifestar a usted lo siguiente:

Como es de conocimiento para esa Autoridad Electoral, el pasado 30 de octubre del 2024, se aprobó por el Consejo General, la RESOLUCIÓN 021/SO/30-10-24, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO" COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, misma que en su punto resolutivo segundo dispone:

**"RESUELVE**

SEGUNDO. El registro del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, surtirá efectos a partir del 1° de noviembre del 2024, por lo que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, a efecto de que realice las gestiones y/o acciones necesarias para que, a partir de la fecha citada, se garanticen al referido instituto político las prerrogativas que en derecho le correspondan, por lo que, el partido político local deberá informar a la brevedad, el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público local, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE.

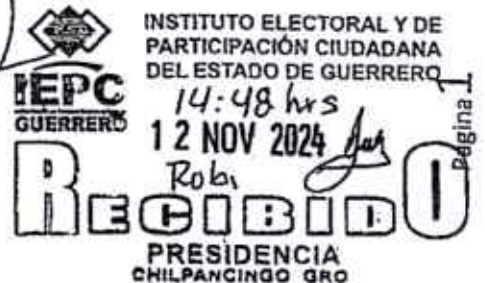
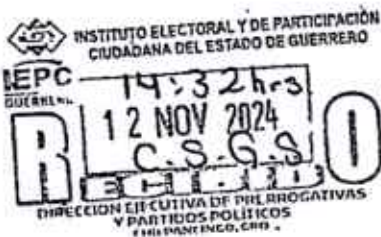
En este sentido, y en cumplimiento al punto resolutivo transcrito, me permito solicitar a esa Autoridad Electoral, que las prerrogativas que corresponden a este instituto político sean depositadas a las cuentas que este partido político señale, debido a que con la aprobación del registro local, ya no es necesario que éstas sean depositadas a la cuenta del interventor designado por el INE en la liquidación del otrora PRD Nacional.

Asimismo, a la brevedad se notificarán las cuentas bancarias donde habrá de depositarse las prerrogativas.

Sin otro particular, agradezco su más distinguida atención.

ATENTAMENTE

MARIO RUIZ VALENCIA  
PRESIDENTE



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana  
Del Estado de Guerrero  
Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama



Asunto: Se remite documentación relacionada con la cuenta bancaria apertura por el liquidador

Por medio del presente, y en atención de las comunicaciones realizadas con anterioridad, relacionadas con los recursos liquidados que se requieren enviar a las cuentas que el suscrito apertura (mismas de las cuales ya tienen conocimiento) en términos del artículo 389 del Reglamento de Fiscalización, donde se requiere depositar a las cuentas aperturadas por el suscrito, la prerrogativa local hasta el mes de diciembre incluso la de los partidos que ya lograron su registro como partido político local:

*Artículo 389.*

*Prerrogativas públicas*

- 1. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.*
- 2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.*

Aunado a lo anterior se les adjunta:

- a) Nombramiento de liquidador y su ratificación (anexo 1 y 2)
- b) Identificación oficial (INE)
- c) Caratula del estado de cuenta.



Sin más por el momento quedo a su respuesta.

*(firma electrónica)*

**Lic. Ricardo Badin Sucar**

Liquidador

del Partido de la Revolución Democrática *en liquidación*

g2E5aoWEKEIKVtLapzsOBcDYVsGyywX7ww6QPGj6vps=



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio núm. INE/UTF/DA/45486/2024

**Asunto:** Nombramiento como interventor para la liquidación del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2024

**LIC. RICARDO BADÍN SUCAR**  
**INTERVENTOR DESIGANDO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**PRESENTE**

Me refiero al acuerdo INE/CG2235/2024, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de septiembre de 2024 mediante el cual, se aprobó el Dictamen de la pérdida de registro del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, mismo que en cumplimiento al resolutive SEXTO, fue notificado al instituto político, quien al no haber accionado medio de impugnación alguno en el plazo legal establecido, dejó firme dicha resolución, confirmándose con ello la pérdida de registro del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave alfanumérica INE/JGE/117/2024.

En razón de lo anterior y considerando que ha venido desempeñando su función en la etapa de prevención en la forma acordada, en este acto se ratifica su nombramiento como Interventor para la etapa de liquidación, por lo que, en términos del artículo 97 numeral 1 incisos a) c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos y 391 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, durante esta etapa del procedimiento, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

De igual manera, durante la etapa de liquidación sus facultades y obligaciones incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

### FACULTADES

- Facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación.
- Contratar despachos, consultorías y cualquier otro tipo de asesoría que se requiera para contar con las mejores condiciones e información para el desarrollo de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio núm. INE/UTF/DA/45486/2024

**Asunto:** Nombramiento como interventor para la liquidación del Partido de la Revolución Democrática.

liquidación, delegando en ellos y/o en sus auxiliares las facultades que considere pertinentes, otorgando los poderes que resulten necesarios, incluyendo los que requieran cláusula especial, para la protección y defensa de la masa patrimonial en liquidación, así como para el mejor desempeño de su encargo.

- Facultades para promover, por sí o por interpósita persona, todo tipo de acciones legales en cualquier instancia, proceso o procedimiento en defensa del patrimonio del extinto Partido de la Revolución Democrática o en beneficio de la masa patrimonial, para lograr su liquidación de forma ordenada, otorgando todo tipo de poderes, incluyendo los que requieran cláusula especial.
- Comparecer por sí o a través de cualquier apoderado legal en todo tipo de procedimientos judiciales, administrativos o laborales, así como celebrar convenios o transacciones, aperturar las cuentas bancarias a las que se refiere el artículo 388 del Reglamento de Fiscalización, así como para celebrar ante cualquier fedatario público, todo tipo de actos que deban constar en escritura pública, para la protección, defensa y/o beneficio del patrimonio en liquidación.

### ATRIBUCIONES

- Abrir cuentas bancarias a nombre del partido político en liquidación.
- Recibir de parte del responsable de finanzas del partido político en liquidación un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, a más tardar 15 días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

### OBLIGACIONES

- Presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los cinco días naturales del mes calendario, un informe de actividades que invariablemente deberá contener como mínimo:
  - Estados Financieros (correspondiente al recurso Federal y Local)
  - Liquidación de Trabajadores
  - Gastos generados por el Interventor
  - Bienes muebles e inmuebles
  - Venta de Activo Fijo
  - Multas y Sanciones
  - Procedimientos Judiciales y/o Administrativos
  - Obligaciones Fiscales pendientes de pago (Federal y Local).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio núm. INE/UTF/DA/45486/2024

**Asunto:** Nombramiento como interventor para la liquidación del Partido de la Revolución Democrática.

- Atender en tiempo y forma todos los requerimientos y solicitudes de información que la Unidad Técnica de Fiscalización realice.
- Presentar los Informes que correspondan a nombre del partido entre otros el anual del ejercicio 2024, y los demás que se requieran para cumplir en tiempo con las obligaciones que ya no puedan ser presentadas por el extinto Partido Político.
- Formular y publicar las listas a las que se refiere el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.
- Elaborar un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes.
- Ordenar lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación.
- Presentar el informe final, del cierre de procedimiento de liquidación del extinto Partido de la Revolución Democrática, en el que se detallarán las operaciones realizadas las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos.
- Sacar en paz y a salvo al Instituto de cualquier controversia de carácter penal, laboral, fiscal, civil, mercantil y/o seguridad social.
- En caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, esta Unidad Técnica de Fiscalización, hará del conocimiento al Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), para que en el ámbito de su competencia y en términos de los artículos 336 y 337 de la Ley de Concursos Mercantiles aplique las sanciones que en derecho corresponda.

Todas las acciones, actividades y cualquier otra conducta que realice con motivo de su encargo, quedarán bajo su más estricta responsabilidad, en virtud del presente nombramiento, por lo que se le exhorta ejercer con estricto apego a la ley y a la reglamentación aplicable sus facultades y a cumplir a cabalidad con sus obligaciones.

**ATENTAMENTE**

**MTRÓ. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio núm. INE/UTF/DA/45486/2024

**Asunto:** Nombramiento como interventor para la liquidación del Partido de la Revolución Democrática.

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	<b>Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez</b> Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lic. Luis Eduardo Sosa Gómez</b> Coordinador de Intervenciones "A" Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento y de la información:</i>	<b>CP. Luis Fernando Sánchez Tapia</b> Líder de Auditoría e Interventores Unidad Técnica de Fiscalización



FIRMADO POR: LUIS EDUARDO ROSA GOMEZ  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 3879628  
HASH:  
CD69C4DA0267843527DDF96E4AA72B223CE91FB355188  
788FFC8F18463C3D7E

FIRMADO POR: CARLOS ALBERTO MORALES DOMINGUEZ  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 3879628  
HASH:  
CD69C4DA0267843527DDF96E4AA72B223CE91FB355188  
788FFC8F18463C3D7E

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3879628  
HASH:  
CD69C4DA0267843527DDF96E4AA72B223CE91FB355188  
788FFC8F18463C3D7E



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio núm. INE/UTF/DA/29890/2024

Asunto: Notificación al Especialista

Ciudad de México, 19 de junio de 2024

**LIC. RICARDO BADIN SUCAR**  
**ESPECIALISTA EN CONCURSOS MERCANTILES.**  
**COPÉRNICO 171, COL. ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CP. 11590, CDMX.**  
**TELÉFONO: 55 33882762**  
**CORREO ELECTRÓNICO: [rbadin4@gmail.com](mailto:rbadin4@gmail.com); [rbadin@badincherit.mx](mailto:rbadin@badincherit.mx)**

### PRESENTE

Me refiero a la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día de la fecha, en la que de conformidad con los artículos 381, numeral 1 y 382 numerales 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización (RF), se llevó a cabo el procedimiento de insaculación para designar al Interventor del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por el periodo que transcurre de la designación del interventor, y hasta que quede firme la declaratoria de pérdida de registro a la que se refiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Sobre el particular, se le solicita manifestar expresa y formalmente, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de la **notificación** del presente oficio, su aceptación al encargo conferido, toda vez que, de no realizar manifestación alguna en el término señalado, se tendrá por rechazado y se designará a otro Especialista para el procedimiento de liquidación del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, de conformidad con el artículo 382, numeral 6 del RF.

Para el efecto anterior, podrá hacer llegar su respuesta por correo electrónico a las siguientes direcciones: [oficialia.utf@ine.mx](mailto:oficialia.utf@ine.mx) y [unidad.fiscalizacion@ine.mx](mailto:unidad.fiscalizacion@ine.mx), sin perjuicio de hacerlo físicamente vía mensajería especializada a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en Calle Moneda 64, Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



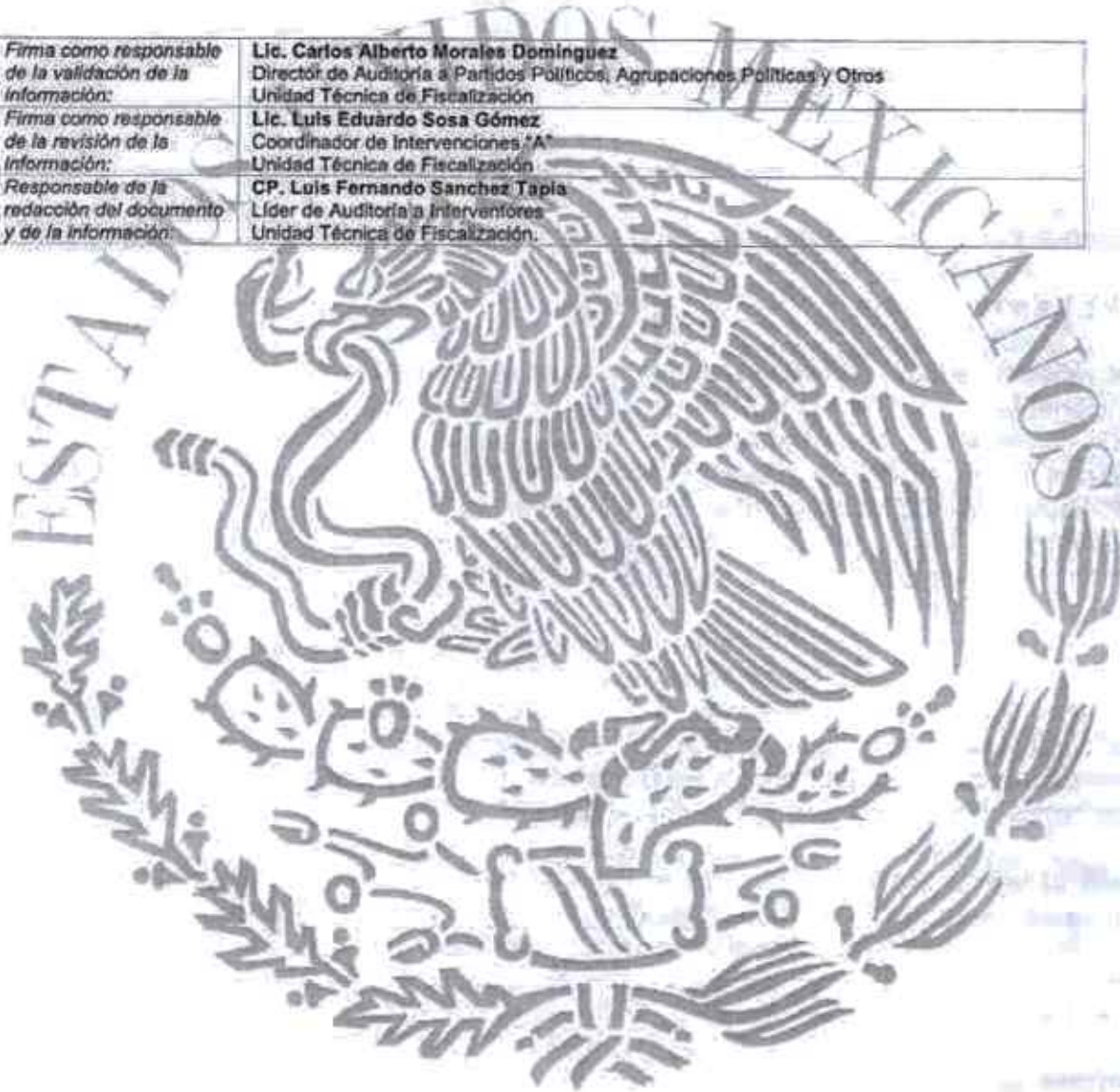
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio núm. INE/UTF/DA/29890/2024

Asunto: Notificación al Especialista

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	<b>Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez</b> Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lic. Luis Eduardo Sosa Gómez</b> Coordinador de Intervenciones "A" Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento y de la información:</i>	<b>CP. Luis Fernando Sánchez Tapia</b> Líder de Auditoría a Interventores Unidad Técnica de Fiscalización





FIRMADO POR: LOIS EDUARDO ROSA COMEZ  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 3470526  
HASH:  
8500685F37A926179F9681E71047A2F18D78DF956A5B0  
628A4537857974CFDD

FIRMADO POR: CARLOS ALBERTO MORALES DOMINGUEZ  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 3470526  
HASH:  
8500685F37A926179F9681E71047A2F18D78DF956A5B0  
628A4537857974CFDD

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3470526  
HASH:  
8500685F37A926179F9681E71047A2F18D78DF956A5B0  
628A4537857974CFDD



MÉXICO

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
BADIN  
SUCAR  
RICARDO

DOMICILIO  
AV PALMIRA 136  
COL PALMIRA 62490  
CUERNAVACA, MOR.

CLAVE DE ELECTOR BDSCRC94031317H100

CURP BASR940313HMSDCC07

ESTADO 17

LOCALIDAD 0001

FECHA DE NACIMIENTO  
13/03/1994

SEXO H

AÑO DE REGISTRO 2012 01

MUNICIPIO 007 SECCIÓN 0381

EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028





SECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRANJERAS

21

21



800014



EDMUNDO JACOB MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1714667826<<0381092702588  
9403132H2812313MEX<01<<03103<3  
BADIN<SUCAR<<RICARDO<<<<<<<<<<<<<<<<<

FE

FE

10





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48557/2024**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2024.

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

**I. Consulta**

Mediante oficio identificado como 1683/2024, del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

**A. De conformidad a lo manifestado por el liquidador en alusión al artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del INE, ¿Las prerrogativas por concepto de financiamiento público correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024, deben ser depositadas a la cuanta del Liquidador?**

**B. Atendiendo a lo solicitado por el PRD Guerrero, como partido local con derecho a las prerrogativas previstas por la ley, y reconocidas en el acuerdo mediante el cual se le otorgo el registro, a partir del mes de noviembre del presente año, ¿Las prerrogativas por concepto de financiamiento público correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2024, deben ser depositadas a la cuenta que, para tal efecto, notifique el instituto político local?**

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero) solicita le sean solventadas diversas dudas acerca del destino de las ministraciones del otrora Partido Nacional de la Revolución Democrática (PRD), así como del Partido Local de la Revolución Democrática Guerrero de reciente creación.

**II. Marco normativo**

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48557/2024

Asunto. - Se responde consulta.

En tal sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso g), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará el establecimiento del procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

En el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE), dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales; en concordancia con lo descrito, el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, determina que la UTF junto con la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro.

En aras de un mejor proveer, se considera pertinente comentar que el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que al actualizarse la hipótesis normativa en la que un Partido Político Nacional (en adelante PPN) no hubiese obtenido el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada LGPP, la COF designará de inmediato a una persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido del que se trate; designación, que será comunicada de inmediato al partido político afectado; asistiéndole al interventor las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del instituto político ceñido al supuesto normativo; así mismo, la persona interventora, una vez que el INE haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF por sus siglas) deberá ceñirse a realizar las asignaciones que le confieren las fracciones I a la VII del inciso d) del precepto en comento.

Bajo ese tenor, el artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".

Ahora bien, el artículo 389, numeral 1 del RF, establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político nacional, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el INE al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Por lo anterior, es pertinente señalar que en sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil dieciocho, el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG1260/2018 por el que se emiten la Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante reglas de liquidación), reglas cuya última modificación y adición en su artículo 16, han sido aprobadas por el CG mediante su acuerdo INE/CG521/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48557/2024

Asunto. - Se responde consulta.

En este punto, se debe destacar que el artículo 8 de las reglas de liquidación prevé que iniciada la etapa de liquidación, los recursos federales y locales a que tengan derecho los PPN, deberán depositarse a las cuentas aperturadas por el interventor en términos del artículo 388, numeral 1 del RF.

Cabe referir que mediante sesión extraordinaria del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el CG aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por otro lado, es dable señalar que en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó la Resolución 021/SO/30-10-202, relativa a la procedencia de la solicitud de registro del "Partido Político de la Revolución Democrática Guerrero" como partido Político Local, en términos del artículo 95, numeral 5 de la LGPP.

### III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo aplicable a los planteamientos formulados por el IEPC Guerrero, y en virtud de lo establecido mediante el acuerdo INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del otrora PRD, así como del oficio número INE/UTF/DA/45550/2024, mediante el cual se hizo del conocimiento de los 32 Organismos Públicos Locales que al haber concluido la etapa de prevención, ya no se deberán depositar en las cuentas abiertas del extinto PRD las ministraciones a las que aún tenga derecho, se informa lo siguiente:

Por lo que hace al **primer cuestionamiento** planteado, se debe de estar a lo dispuesto por el artículo 389, numeral 1 del RF en concordancia con el artículo 8 de las reglas de liquidación, los cuales disponen que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del PPN, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas al interventor, mediante depósitos realizados a la cuenta o cuentas aperturadas en términos del artículo 388, numeral 1 del RF; así mismo, cabe aclarar que el supuesto normativo comentado en este párrafo, también se actualiza respecto de las ministraciones de recursos públicos a que, en diversas entidades federativas le asistían al otrora PRD como PPN con acreditación local.

De lo anterior, se infiere que el interventor designado efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa por tanto, las prerrogativas públicas que correspondan al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político nacional PRD, deberán ser entregadas al interventor, a fin de que cuente con los recursos suficientes para llevar a cabo la liquidación.

Por lo anterior, **las prerrogativas a las que todavía tenga derecho a recibir el extinto PRD nacional** deben entregarse al interventor incluyendo las del ejercicio 2024, así como los recursos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48557/2024**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

ordinarios que se llegaran a otorgar para un proceso extraordinario, en cualquier entidad e incluso los extraordinarios para participar en un proceso electoral extraordinario, aunque estos últimos, deben ser depositados en la cuenta al efecto aperturada por el interventor para mancomunarla con quien acredite tener reconocido el cargo de responsable de finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones.

Por tanto, se reitera que las prerrogativas correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2024, deben ser depositadas en las cuentas proporcionadas por el interventor del extinto PRD.

Ahora bien, respecto al **segundo planteamiento**, se informa que al tratarse de cuestiones relativas a la constitución de un partido político local, corresponderá al IEPC Guerrero, determinar si es procedente el depósito de la ministración de financiamiento de recursos públicos locales, ya que dicho cuestionamiento escapa de la competencia de la UTF, al haber sido el propio IEPC Guerrero quien otorgó el registro local al Partido de la Revolución Democrática Guerrero, con las condiciones y reglas inherente a dicho acto jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

**IV. Conclusiones**

- Que con fundamento en el artículo 389, numeral 1 del RF, en concordancia con el artículo 8 de las reglas de liquidación, las prerrogativas a las que aún tenga derecho el partido político nacional en liquidación deben depositarse en las cuentas bancarias aperturadas por el Interventor a fin de que cuente con los recursos suficientes para llevar a cabo la liquidación.
- Que es competencia del IEPC Guerrero determinar si es procedente el depósito de las ministraciones del PPL denominado “Partido de la Revolución Democrática Guerrero”.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Darío Alejandro Chan Hernández</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Brenda Stephanie Cabrera Medina</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización



FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 4030147  
HASH:  
DC74CB49C02D0FCF5BA477A2EECFE8396F69078BD072D5  
5F130350E9B50EF474

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 4030147  
HASH:  
DC74CB49C02D0FCF5BA477A2EECFE8396F69078BD072D5  
5F130350E9B50EF474

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 4030147  
HASH:  
DC74CB49C02D0FCF5BA477A2EECFE8396F69078BD072D5  
5F130350E9B50EF474

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 4030147  
HASH:  
DC74CB49C02D0FCF5BA477A2EECFE8396F69078BD072D5  
5F130350E9B50EF474